



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre diez (10) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	John Estiven Rua Céspedes y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00222 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante aportar poder legalmente conferido, indicando con claridad el asunto para el cual fue otorgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los poderes obrantes a folios 1 a 4 se indica que se demanda con motivo de las lesiones sufridas por el señor Rua Céspedes en el mes de mayo de 2013, mientras en los hechos de la demanda, indistintamente, se aduce que la lesión tuvo ocurrencia en el mes de marzo de 2011 (folio 7), y en el mes de junio de 2013 (folio 10).

2. En concordancia con lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; en consecuencia señalará con precisión y claridad la fecha en que tuvo ocurrencia la lesión del

Proceso Reparación Directa
Radicado 05001-33-33-005-2013 - 0222 - 00
Demandante John Estiven Rua Céspedes y otros
Demandado Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

señor Rua Céspedes. Se advierte que la fecha cuya aclaración se solicita debe coincidir con la se consigne en los poderes requeridos.

3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

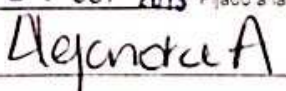
4. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7.8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

Atty. A)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>53</u> el auto anterior.
Medellín, <u>21 OCT 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria